



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7430/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.7430/2023

Sujeto Obligado:  
Sistema de Aguas de la Ciudad  
de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversa documentación sobre la construcción  
de un inmueble en particular.

Por la entrega incompleta de la información  
solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin  
materia.

**Palabras clave:** Construcción departamentos, Factibilidad de  
servicios hidráulicos, versión pública, búsqueda exhaustiva.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	40

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o SACMEX</b>	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7430/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7430/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El veintiuno de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173523001743.
2. El cuatro de diciembre; el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SACMEX/UT/1743-1/2023 y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**3.** El once de diciembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“Buen día, solicito la ampliación de búsqueda, ya que el promovente advierte que con el oficio emitido por SACMEX F-893/19, le otorgaron una de las 6 factibilidades hidráulicas para dicho predio en la calle de Sol 205-223 (Antes Aldama 225, o "Bloque Buenavista"). Por lo que solicito ampliar la búsqueda para ubicar los 6 documentos de factibilidad hidráulica de dicho predio.*

*Se anexa documento presentado por el promovente.” (sic)*

Anexando un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:



COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE  
OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

Dirección General de Servicios a Usuarios  
DGSU/1065701/2019

SACMEX F-0893/19

ASUNTO: RE: DV/4599/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS  
SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 3) NÚMERO 213

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019



**PRESENTE**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.15 m<sup>2</sup> s.u.b. y 2,480.88 m<sup>2</sup> b.u.b. para estacionamiento, la cual se sitúa a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, Lt. 3) número 213, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atención que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenajes, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con lo siguiente:

**Agua Potable:**

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma de 38 mm de diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento eléctrico y el cableado necesario para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios ubicados en la calle Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225; y Zaragoza No. 24.

**Drenaje:**

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con una línea sanitaria de 0.25 m de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8 m, en 1.52 m de diámetro, a una profundidad de 3.20 m.

**Agua Residual Tratada:**

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalarse aproximadamente 320 m de distancia del punto, el cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución mediante el tendido de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre la calle Seturno, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, así como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada y autorizada en la calle Sol No. 205, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrolladores de las calles Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225; Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219 y Zaragoza No. 24.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá iniciar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro rompedor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 Bis I de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir la toma de las excedencias para canalizar la salida de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser autorizado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá instalarse un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, fracción VI, IV y V del Código Fiscal de la Ciudad de México y 33 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el contador y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en régimen de condominio o distritos a éste, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

  
Calle Nezahualcóyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

CUIDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

4. El catorce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-12585/DGPSH/2023 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el cuatro de diciembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de diciembre, es decir, al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Buen día, solicito su colaboración para proporcionarme la Manifestación única ambiental; Permisos y autorizaciones ambientales correspondientes; Factibilidad de servicios hidráulicos; Declaratoria de cumplimiento ambiental y Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables de la inmobiliaria denominada "CONDOMINIOS URBANOS PREMIER, S.A. DE C.V." o QUIERO CASA, S.A. DE C.V. DENOMINADO “QUIERO CASA” en el predio de la calle sol 205-223 en la alcaldía Cuauhtémoc, Colonia Buenavista, C.P. 06350, en la Ciudad de México en el conjunto habitacional denominado "Eclipse etapa 1-4".” (sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual se localizó un Dictamen de Factibilidad de Servicios, para el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Asimismo, se indicó que no se localizó alguno de Dictamen de Factibilidad de Servicios, para el predio ubicado en la calle Sol número 223, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Igualmente, se precisó que la información requerida contiene datos personales que deben clasificarse como confidenciales, tales como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento; por lo que, en apego al acuerdo primero del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial” en concordancia a lo señalado en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas; se remitió una versión pública del Dictamen de Factibilidad de Servicios número F-0657/2019 de interés de la parte recurrente.

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 -----  
*Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**ACUSE**

Gobierno de la Ciudad de México  
SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN EN ALCALDÍAS

FECHA: 12 DIC. 2019 12:19 HORA

ASUNTO: RE: DV/488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL NÚMERO 205

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**REPRESENTANTE LEGAL  
INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P.I. DE C.V.  
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3  
COLONIA GRANADA  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 09 viviendas en una superficie de construcción de 8,015.14 m<sup>2</sup> a.n.h. y 2,805.27 m<sup>2</sup> a.n.h., para estar conformado por 09 sol se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura técnica y sanitaria, por los datos proporcionados de esta solicitud, respecto a la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Operación y Mantenimiento de Redes y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados de los siguientes modos:

**Agua Potable:**

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Potable con la instalación de una toma de 100 mm de diámetro, se deberán sustituir 600 m de tubería existente de 100 mm de diámetro, por tubería polipropileno de alta densidad de 100 mm de diámetro, sobre la calle Sol entre las calles Zaragoza y Zorro y sobre la calle Zaragoza entre las calles Sol y Luna, así como considerar las conexiones correspondientes a la construcción de tramos de tubería de todos los tipos que atraviesan cruces respectivos cajas de válvulas y el cambio de revestidos a la línea técnica de red de servicio a este predio.

**Drenaje:**

- Es factible proporcionar el servicio de drenaje con un aceptor de 100 mm de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 9 m, en 100 mm de diámetro, a una profundidad de 2.30 m.

**Agua Residual Tratada:**

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalar aproximadamente 300 m de diámetro del predio, lo cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el servicio de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre la calle Saturno, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de mejoramiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Se requiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225/50 (antes Aldama No. 225, Lt. 5) No. 213, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219 y Zaragoza No. 204.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

- Se deberá realizar la construcción de un circuito de bombeo y registro rompedor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disponición y Gasto del Agua de la Ciudad de México, este proyecto deberá incluir un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un bloque de evidencias para demostrar la salida de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Adicionalmente, el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
- Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disponición y Gasto del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 176 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 83 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regimenes de condominio o distintos a éste, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcóyotl 177, Jef. Pura, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
Tel. 57 35 00 00 Ext. 0011 y 0199

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se proporcionaron la totalidad de los 6 Dictámenes de Factibilidad Hidráulica del predio ubicado calle Sol número 205-223, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc; que de acuerdo al oficio número SACMEX F-0893/19 se otorgaron a la persona promovente.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente, respecto a la construcción en el predio de la Calle Sol, en los números 205-223, en la Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc, solicitó lo siguiente:

- A. Manifestación única ambiental
- B. Permisos y autorizaciones ambientales correspondientes
- C. Factibilidad de servicios hidráulicos
- D. Declaratoria de cumplimiento ambiental
- E. Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables

Sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la entrega incompleta de los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, solicitados en el **inciso c)** por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **incisos a) b) d) y e)** los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS**

**CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos hizo del conocimiento que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos se desprendió que el predio referido en la solicitud cuenta con 6 Dictámenes de Factibilidad de Servicios, los cuales se enlistan a continuación:

Dictamen de factibilidad	Domicilio del predio
SACMEX F-0657/19 DGSU/1055622/2019	Sol número 205
SACMEX F-0893/19 DGSU/1055701/2019	Sol número 213 (antes Aldama número 225 lt 3)
SACMEX F-0894/19 DGSU/1055692/2019	Sol número 219 (antes Aldama número 225 lt 4)
SACMEX F-0896/19 DGSU/1055655/2019	Sol número 221 (antes Aldama número 225 lt 5)
SACMEX F-0892/19 DGSU/1055722/2019	Zaragoza número 224
SACMEX F-0895/19 DGSU/1055675/2019	Sol número 225 (antes Aldama número 225 lt 6)

- En virtud de lo anterior, se remitieron las versiones públicas de los referidos Dictámenes, ya que estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, tales como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento; lo anterior, en apego al acuerdo primero del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de

confidencial” en concordancia a lo señalado en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas.

*“...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:*

*[...]*

*En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente...”*

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023-----

*Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal): respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto a la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 COORDINACIÓN GENERAL  
 GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE  
 OPERACIÓN Y SERVICIOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
 DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES EN ALCALDÍAS  
 SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
 JEFTATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSUH056922/2016

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social a nivel del por el desarrollo de este proyecto o por la ejecución de los obras de reemplazamiento hidráulico, se deberá informar oportunamente a la comunidad, mediante avisos o reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, de manera que se les permita conocer con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cumpla la normatividad, así como las obligaciones establecidas en estos avisos, se podrá llevar a cabo el reemplazamiento hidráulico solicitado, así como de Agüas de la Ciudad de México, sin tener en cuenta a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que el sistema de abastecimiento de agua potable sea adecuado para el uso general (a una altura máxima de 10 metros) que permita el uso de agua potable, a fin de disminuir las pérdidas de carga.

No es de manifestar que la construcción y mantenimiento de las instalaciones de agua potable es responsabilidad únicamente de los Dueños de las Instalaciones (DIO) o Propietarios, en su caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 38 y 39 fracción II del Código de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que el Organismo podrá supervisar las obras a que se refieren los artículos anteriores, así como las partes de construcción y ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Jefatura de la Unidad Departamental de Factibilidad Hidráulica, de la Dirección de Verificación de Condiciones de los Servicios en el Formato TCEBA, INC, 1, que se anexa al presente, en el que se debe a realizar el estado, el reemplazamiento de tuberías, los Trámites que prevalece, el Sistema de Agua de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Servicio de Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de septiembre de 2015.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Es de señalar que este documento no implica responsabilidad alguna por parte del Departamento, respecto de las personas e inmobiliarias que cobren cobranzas a las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias por registro de la Manifestación de Construcción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS**  
 NTRA. DULCE MARIA CRUZ ULLOA

Responsable de la subdirección del Procedimiento para la emisión de órdenes de Subdirección de Factibilidad Hidráulica  
 Lic. Patricia Martínez Ayala

Cuentó y vigila la ejecución del Procedimiento  
 Director de Verificación de Condiciones en Alcaldías  
 Ing. Agustín Martínez Cruz

C. Néstor Muñoz López - Avilés en Cuauhtémoc  
 Teléfono: en atención a las líneas 4882019, 9032019, 1005019, 10892019, 1091019 y 9093019  
 EXT:1019732019, 10064362019 y 1019732019

Calle Telesat 127, Sur Plaz, Colosco Centro  
 Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06688, Ciudad de México  
 Tel. 57 26 00 00 Ext. 0061 y 002.

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**

2. Dictamen SACMEX F0893/19

**ACUSE**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SACMEX

COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE V  
OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DGSU1055701/2019  
SACMEX F-0893/19

FECHA: 12 DIC. 2019 12:09 HORA  
RE: DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS  
SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT)

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL  
INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P. DE C.V.  
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL, NÚMERO 425, PISO 3  
COLONIA GRANADA  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
PRESENTE

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,615.10 m<sup>2</sup> s.f.b. y 2,400.66 m<sup>2</sup> l.u.b. para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, L.L. 3) número 213, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Operación de Fugas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Resaca, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

**Agua Potable:**

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma [redacted] de diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento electromecánico y obra civil necesarias para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios adyacentes en la calle Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 218; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 6) No. 223; y Zaragoza No. 224.

**Drenaje:**

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un abastecimiento de [redacted] diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 6 m, [redacted] de diámetro, a una profundidad de 3.20 m.

**Agua Residual Tratada:**

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalarse aproximadamente 300 (g) de distancia del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el servicio de tubería de [redacted] de diámetro, sobre la calle Saturno, considerando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada al predio ubicado en la calle Sol No. 225, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 6) No. 223; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 218 y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro sumceptor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 No. 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Sancionamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un tanque de captación para canalizar el caudal de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Sancionamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 124 y 178 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las servidumbres (barras correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o edificios a date, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcoyotl 127, Ser Pilo, Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

CUIDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**OPERACIÓN Y SERVICIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS**  
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS**  
**SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA**  
**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A**

**DGSU/1055701/2019**

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la edificación de una mesa, boletines informativos o reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, las mejoras y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cuente con la normalización, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se omite llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la sistema de abastecimiento de agua potable sea construido lo más cercano a la zona general (a una distancia máxima de 10 metros) que afectará al inmueble, a fin de disminuir las pérdidas de carga.

No unto manifestar que la coordinación, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obras (DRO) y Corresponsables, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 39 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se condicione esta Factibilidad y revisar los puntos de conexión y descarga, debiendo iniciar la acometida de los servicios en la Jefatura de la Unidad Departamental de Factibilidad B, de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, conforme lo establece el Formato TDESU\_IRC\_1, del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Mensual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º fracción XV, 7, 18 fracciones I, VII, XXVII y XXX, 35, 50, 51, 55, 56, 62, 71, 72, 85 Bis, 85 Bis 1, 105, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disponición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Ordenación números 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de abril de 2005; 73 fracción VI, 174, 175 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuarto transitorio del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y deroga los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2019; 303 fracciones I, II, V y VI, 304 numerales 5, 6.1 y 6, 311 fracciones I, IX, XII y XXVI, y 312 fracciones II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 35, 36, 39 fracción III, 51 fracciones II y III, 53 fracción II y 123 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de las Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieran, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Desecho, así como para la Recuperación de Agua y el Control de Medición del Consumo, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de junio de 2018 y tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el formato TDESU\_SOF\_1 del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Mensual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

En consecuencia se este documento no implica compromiso alguno de esta Órgano Desconcentrado, respecto de los parámetros y condiciones que deberán observarse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Conexión.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS**

**MTRA. DULCE MARÍA CRUZ OLLCA**

Responsable de la autorización del Procedimiento para la emisión definitiva de la Subdirección de Factibilidad Hídrica

Coordinó y vigió la emisión del dictamen al Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías

Lic. Patricia Martínez Ayala

Ing. Adán Martínez Torres

C.C.C.B.P.  
 C. Néstor Nuñez López – Alcalde en Cuastitlán  
 Archivo DVCA, en atención a los folios 1899/2019, 1909/2019, 4893/2019, 6984/2019, 9164/2019 y 9384/2019  
 EXT-1018127/2019 y 1018373/2019

AMAR...JGL...@h3ccc313hcc\*\*\*\*

Calle Netzahuatlcoyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,  
 Alcaldía Cuastitlán, C. F. 06960, Ciudad de México.

**CIUDAD INNOVADORA**  
 VIVE SU PROGRESO

3. Dictamen SACMEX F0894/19

**ACUSE**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS SACMEX F-0894/19

FECHA: 09 ENE. 2020  
AL: ALEJANDRA  
DE: AMEROS  
HOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DGSU1065082/2019

ASUNTO: RE: DVI4600/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 4) NÚMERO 219

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.**  
**AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3**  
**COLONIA GRANADA**  
**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, representada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,215.10 m<sup>2</sup> s.a.l. y 2,435.80 m<sup>2</sup> s.a.l. para estacionamiento, la cual se encuentra en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 4) número 219, colonia Granada, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el predio (C.A.C.) se tiene lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por los áreas responsables de esta estructura que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Delineación de Redes y Rehabilitación de Redes, así como la Dirección de Operación y Mantenimiento de Redes, se concluye que técnicamente es posible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con la coordinación en la:

**Agua Potable:**

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación en una toma [redacted] de [redacted] pulgadas y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento electromecánico y otros civil necesarios para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en coordinación con los predios colindantes en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 205; y Zaragoza No. 234.

**Drinaje:**

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un sistema de drenaje [redacted] de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8 m, [redacted] de diámetro, y una profundidad de 3.20 m.

**Agua Residual Tratada:**

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliaria, debiendo instalarse aproximadamente 220 m de tubería del grado, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el tendido de tubería de [redacted] de diámetro, sobre la calle Sol, considerando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual deberá presentar el proyecto técnico para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la red de obra de reforzamiento se sustenta al predio ubicado en la calle Sol No. 253, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrolladores de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 205; y Zaragoza No. 234.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro medidor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 Bis 1 de la Ley del Desarrollo Urbano, Operación y Mantenimiento del Agua de la Ciudad de México, deberá implementarse un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial. El proyecto deberá incluir un banco de evidencias para dotar a la red de la ciudad a la red municipal en caso de una futura intervención, el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble deberá utilizar agua residual y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley del Desarrollo Urbano, Operación y Mantenimiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 175 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 50 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberá analizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dirección y arreglo de la libreta donde se instalará el medidor y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de cobramiento o de renta a día, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcoyotl 117, 3er Piso, Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, Ciudad de México

CUIDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍA  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU1055682/2019

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la colocación de una cinta, bóveda informativa o reacciones con la comunidad, sobre el inicio de dichas obras, los riesgos y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cumpla la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se omita llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la cámara de almacenamiento de agua potable sea construida lo más cercana a la toma general (a una distancia máxima de 10 metros) que alimentará al inmueble, a fin de disminuir los pérdidas de carga.

No obsta manifestar que la concepción, emisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obras (DRO) y Correspondientes, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 38 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Esta Órgano Desconcentrado, podrá supervisar las obras a que se condiciona esta Factibilidad y revisar los planos de conexión y descarga, debiendo tramitar la aceptación de los cambios en la Jefatura de la Unidad Departamental de Factibilidad D, de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, conforme establece el Formulario TDESU\_890\_1 del Aviso por el que se da a conocer el Estado, así como los Formatos de Seguridad de Servicios que forman el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

La anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4° fracción XV, 7, 10 fracciones I, VII, XXIII y XXXI, 30, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 88 III, 89 III, 100, 110 y 111 de la Ley del Desarrollo del Acero, Disposición y Suministro del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXXI y 84 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Construcción Hídrica 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 06 de abril de 2009; 7ª fracción VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI, y 202 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuatro bis inciso del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y deroga los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2019; 303 fracciones I, II, V y VI, 304 fracciones I, II, III y 311 fracciones I, II, III y XXXVI, y 312 fracciones I, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 35, 36, 38 fracción II, 61 fracciones I y II, 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de los Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieren, para el suministro de Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recogida de Agua y el Control de Medición en General, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del fecha 18 de junio de 2018 y cuya vigencia de un año, contado a partir de la publicación de dicho hecho de su emisión, conforme a lo señalado en el formato TDESU\_890\_1 del Aviso por el que se da a conocer el Estado, así como los Formatos de Seguridad de Servicios que forman el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

En este sentido se hace constar que este documento no implica compromiso alguno de este Órgano Desconcentrado, respecto de los permisos y licencias que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

MESA DULCE MARIA CRUZ ULLOA

Responsable de la autorización de  
Procedimiento para la emisión del dictamen la  
Subdirectora de Factibilidad Hídrica

Lic. Patricia Méndez Aguilar

Coordino y vigilo la  
emisión del dictamen al  
Director de Verificación de Conexiones  
en Alcaldías

Ing. Avelino Martínez Arzola

6.6.6.6.P.

C. Néstor Nieves López - nacido en Cuauhtémoc

Archivo INCA, en atención a los folios 1789/2019, 1844/2019, 1882/2019, 4000/2019 y 6665/2019,  
EXT-1015128/2018 y 1018375/2019

AMAR BALBUENA

4. Dictamen SACMEX F0896/19

**ACUSE**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD OPERATIVA DE FACTIBILIDAD A

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS**  
DGSU/1056655/2019  
SACMEX F-0896/19

RECIBO  
FECHA: 09 ENO. 2020 14:55 HORA  
RECEBE: ALEJANDRA

ASUNTO: RE: DVI4602/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 5) NÚMERO 221

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P.I. DE C.V.**  
**AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3**  
**COLONIA GRANADA**  
**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, firmada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 136 viviendas en una superficie de construcción de 3,833.00 m<sup>2</sup> a.s.l. y 2,400.23 m<sup>2</sup> h.a. para subservimiento, la cual se inscribe a todo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 5) número 221, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, sobre el padrón, se infiere lo siguiente:

Al analizar la infraestructura existente y necesaria, por las áreas responsables de esta subdirección que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Potabilización de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Resaca, quienes determinaron que factiblemente es posible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con la construcción e instalación:

**Agua Potable:**

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma de [redacted] diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento eléctrico y obra civil necesarios para su puesta en funcionamiento; dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios adyacentes en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 220; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 218; y Zaragoza No. 224.

**Drenaje:**

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un alfiler de aluminio de [redacted] diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 5 m, en [redacted] diámetro, a una profundidad de 3.20 m.

**Agua Residual Tratada:**

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo controlada, debiendo instalarse aproximadamente 320 m de distancia del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el tendido de tubería de [redacted] diámetro, sobre la calle Galeana, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada al predio ubicado en la calle Sol No. 205, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrolladores de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 220; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 218; y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y económicas con las que se deberá cumplir al atender del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un sistema de bombeo y registro receptor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 Bis 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un banco de excedentes para distribuir la caída de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria; el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 178 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se obligatoria instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, instalación y arreglo de la tubería donde se instalará el medidor y el contador que registre el volumen de agua que ingresa al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o divisiones de piso, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lecturas de cada uno de los aparatos instalados.





Res modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 14 de agosto de 2018.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU/106572/2018

En General de Servicios:

5. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o veedor por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de mejoramiento hidráulico, se deberá informar mediante la publicación en una revista, boletín, periódico, revista o reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, las medidas y beneficios que tendrá la zona con la nueva construcción.

En caso de que no se cumpla la anterior, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se evita llevar a cabo el mejoramiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la demanda de almacenamiento de agua potable sea atendida de acuerdo a la zona general (a una distancia máxima de 12 metros) que abarcará al inmueble, a fin de disminuir las pérdidas de agua.

No cabe manifestar que la coordinación y supervisión de los proyectos hidráulicos y servicios, en sus aspectos y responsabilidades únicamente de los Directores Regionales de O.C.D.U. y Competentes, en su caso, lo anterior, son fundamentados en los artículos 31, 35, 36 y 39 fracción II del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, Este Organismo Descentralizado podrá expedir los títulos de propiedad en las posiciones esta Factibilidad II, de la Dirección de Verificación de Condiciones en Alcaldías conforme al Formato EDE/13/142. El presente documento se da a conocer al Setado, así como los Formatos de Solicitudes que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Registro de Inscrición en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Municipio Tributario y Servicios al Póliza del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 03 de agosto de 2018.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 27, fracción XXV, 35, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, artículos 50, 51, 59, 68, 62, 71, 72, 80 Bis, 85 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Procedimiento de Aguas de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XLI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Normas Generales de Ordenamiento Urbano que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 05 de abril de 2018, fracción VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando al artículo como transitorio del Decreto que reforma el párrafo primero, y derogar los párrafos segundo y tercero, todos del artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2018, 301 fracciones I, II, V y VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2018, 312 fracciones II, VI, VII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 12 de febrero de 2018, fracción II, 51 fracción II, y 124 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 12 de febrero de 2018, 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la modificación única de las Clases de Subdesarrollo Hidráulico que se registra, para la Posesión de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recuperación de Agua y el Control de Calidad del Consumo, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 18 de junio de 2018 y tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el artículo TERCERA, SDP, 1 del Anexo por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitudes que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Municipio Tributario y Servicios al Póliza del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 03 de agosto de 2018.

En consecuencia, se hace documento de los datos de este Organismo Descentralizado, respecto de los proyectos y acciones que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a fin de dar cumplimiento a las autorizaciones requeridas para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

MTRA. DOLCE MARÍA CRUZ ULLOA

Responsable de la abstracción del Procedimiento para la emisión de Factores de Subdirección de Factibilidad Hídrica

Coordina y vigila la emisión del documento Director de Verificación de Condiciones en Alcaldías

  
Lic. Fabiana Martínez Rojas

  
Ing. Adolfo Martínez Rojas

C.C.R.P.  
C. Néstor Muñoz López - Alcalde en Cosuahuacán  
Área de OCA, en atención a los teléfonos 17362218, 17372219, 19852619, 47952219, 49842219, 60022219, EXT-9214672019, 10157022019 y 10156512019

AMAPRO/IGLA/...  
Calle Nacahualcoyotl, 227 Ter Pinar, Colonia Cosuahuacán,  
Alcaldía Cosuahuacán, C.P. 06060, Ciudad de México.  
Tel. 57298600 Ext. 1011 y 1013.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

6. Dictamen SACMEX F0895/19

**ACUSO**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL  
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDOMINIOS EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA  
JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FACTIBILIDAD A

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FOMENTO URBANO Y DESARROLLO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONDOMINIOS EN ALCALDÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA  
JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FACTIBILIDAD A

Dirección General de Servicios a Usuarios - SACMEX F-0895/19  
DGSUH055675/2019

FECHA: 09 ENE. 2020  
HORA: 14:56

RECIBÍ: 01 F. 2020

ASUNTO: RE: DVM4001M19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 6) NÚMERO 225  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**REPRESENTANTE LEGAL  
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.  
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3  
COLONIA GRANADA  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.72 m<sup>2</sup> z.n.b. y 2,495.05 m<sup>2</sup> s.u.b. para edificación, la cual se levantó a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 6) número 225, colonia Granada, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura técnica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atención que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fugas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Recreo, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica:

**Agua Potable:**

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma [redacted] de diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Alamo, así como el equipamiento electromecánico y obra civil (trazo) los para su puesta en funcionamiento, dicha obra se levantó a cabo en colaboración con los predios ubicados en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 219 y Zaragoza No. 224.

**Drenaje:**

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un obra civil domiciliario [redacted] de diámetro, la red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8.78 m, en [redacted] de diámetro, a una profundidad de 3.15 m.

**Agua Residual Tratada:**

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliario, debiendo instalarse aproximadamente 320 m de distancia del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer el conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el tendido de tubería de [redacted] de diámetro, sobre la calle Sistema, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue realizada al predio ubicado en la calle Sol No. 205, por lo que se sugiere considerar la ubicación de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 219 y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y acciones que se deberá cumplir al iniciar el desarrollo son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un sistema de bombeo y registro respecto de predios, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 del 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de recolección, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un listado de especificaciones para diseñar el sistema de las aguas a la red municipal en forma de una línea extravías, el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Asimismo el interesado tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de recolección de aguas potables residual, residual tratado y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 175 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 129 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para hacer la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las instalaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regimenes de condominio o similares o locales, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la colocación de avisos, boletines informativos e reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, las mejoras y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cumpla la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se evita llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la sistema de abastecimiento de agua potable sea construido lo más cercano a la zona pinaral a una distancia máxima de 10 metros que alimentará al inmueble, a toda distancia las pérdidas de carga.

No obsta establecer que la autorización, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Regionales (RDRO) y Correspondientes, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 38 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se otorgó esta Facultad y revisar los papeles de cobro y de pago, debiendo tramitar la ejecución de los trabajos en la Jefatura de la Unidad Departamental de Facultades de la Dirección de Verificación de Construcciones en Alcatrazes, conforme al artículo 10 del Proyecto IDESU\_IRC\_1, del Aviso por el que se da a conocer el título, así como los Formularios de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

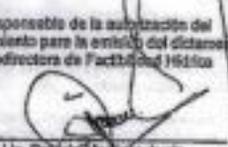
Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, 4º, fracción XX, 7, 18 fracciones I, VII, XXIII y XXIV, 25, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis 1, 105, 112 y 114 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Abastecimiento del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Construcción números 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación General, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de junio de 2018; 174, 175 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuatro transitorio del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y derogan los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2018; 203 fracciones I, II, V y VI, 204 fracciones I, II, III y IV, 211 fracciones I, IX, XI y XXIV, y 312 fracciones II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 36, 38, 39 fracción II, 51 fracciones II y III, 53 fracción II y 129 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de las Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieren, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recopilación de Agua y el Control de Medición del Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de junio de 2018 y derogación de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el formato IDESU\_SDF\_1 del Aviso por el que se da a conocer el título, así como los Formularios de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

Es de señalar que este documento no implica ningún compromiso por parte del Órgano Desconcentrado respecto de las permisos y servicios que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, y quienes corresponden otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS**

  
**MTRA. DULCE MARÍA CRUZ ULLOA**

Responsable de la autorización del Procedimiento para la emisión del dictamen la Subdirectora de Facultades Hidráulicas

  
**Lic. Patricia Martínez Ayala**

Coordinó y vistó la emisión del dictamen el Director de Verificación de Construcciones en Alcatrazes

  
**Ing. Alejandro Martínez Vázquez**

c.c.o.p.p.  
C. Néstor Nájera López – Alcalde en Cuadrante  
Archivo DVA, en atención a los folios 462/2019, 5668/2019, 1791/2019, 1942/2019 y 1981/2019

EXT-1016290019 y 1016375/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó, entre otros documentos,

el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos en el predio de la Calle Sol, en los números 205-223, en la Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En respuesta, el Sujeto Obligado únicamente hizo entrega de un Dictamen de Factibilidad de Servicios del predio de interés de la parte recurrente. En razón de ello, el agravio de la parte recurrente se encamino a señalar que la información proporcionada fue incompleta, dado que, se desprende que son 6 los Dictámenes de Factibilidad Hidráulicos del predio mencionado en la solicitud.

En sentido de lo anterior, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó versión pública de los 6 mencionados dictámenes, la cual, se proporcionó al referir que los documentos contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, tales como como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento.

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley de Transparencia, y 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; establecen que los Datos Personales son:

Toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas,

filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Refuerza lo anterior, lo descrito en el “*Catálogo de Datos Personales: Criterios y Resoluciones para su tratamiento*”<sup>5</sup>, el cual señala:

- **Nombre de particulares.** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma de particulares.** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es

---

<sup>5</sup> Publicado en la siguiente liga electrónica:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat\\_logo\\_datos\\_personales\\_Semarnat\\_14nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf)

información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio.** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Número de cuenta de agua.** Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Aprovechamientos.** De acuerdo a lo señalado por el Sujeto Obligado, el aprovechamiento se encuentra vinculado con el secreto fiscal, el cual es información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que

podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se deben de resguardar los Datos Personales contenidos en las actuaciones del expediente de interés, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debe de restringir su acceso y elaborar la versión pública correspondiente resguardando los datos personales contenidos en estos.**

Ello es así ya que es información que debe de estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, y 186 de la Ley de Transparencia, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse podría menoscabar y vulnerar la integridad de a las personas al dar a conocer sus datos personales por tal motivo, el Sujeto Obligado tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales y la información de carácter confidencial, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello, sin que los datos se encuentren sujetos para su protección a temporalidad alguna.

Ante este escenario, cabe traer a la vista lo lo que establece la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y, por tanto,

resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

**TÍTULO SEXTO**  
**INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....  
**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...  
**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...  
**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

### **Capítulo III De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...

## **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I**

### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

**a) Confirmar la clasificación;**

- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**  
**c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de

acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad, situación que en el caso que nos ocupa acontece, dado, que los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos solicitados contienen diversa información que reviste el carácter de confidencial.

Ante lo cual, SACMEX determinó procedente realizar la entrega en versión pública de los 6 Dictámenes de interés, fundando y motivando dichas versiones públicas en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-AO5/2023, en apego a lo que establece el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial” mismo que señala que en caso de que existan datos personales que ya fueron previamente clasificados y que coincidan con los datos personales que se clasificaran en la nueva solicitud, bastará con hacer mención del acuerdo previo de Comité de Transparencia que haya aprobado dicha clasificación; lo cual, en el caso que nos ocupa acontece, dado que en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-AO5/2023 se aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en diversos Dictámenes de Factibilidad, tal y como se muestra a continuación:

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 -----  
*Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos: A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto a la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por tanto, es evidente que con la respuesta complementaria se proporcionó la versión pública, debidamente fundada y motivada, de la totalidad de los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos que se otorgaron en el predio de interés de interés de la parte recurrente, dejando así insubsistente el agravio formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública**

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>7</sup>**.

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>7</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.